



CONGRESO NACIONAL
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS. INICIATIVA LEGISLATIVA REINTRODUCIDO POR EL SENADOR ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

EXPEDIENTE No. 01011-2012-PLO-SE

Este proyecto de ley fue depositado el 2 de marzo 2012, tomado en consideración el 6 de marzo y remitido a Comisiones el 8 de marzo del mismo año.

Conforme al alcance de los reglamentos internos de las cámaras legislativas, el Senado cursó invitación a la Cámara de Diputados para integrar una Comisión Bicameral para el estudio e informe del proyecto de ley objeto del presente informe.

En tal sentido, los miembros de la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad del Senado se integran a la Comisión Bicameral, quedando la misma, conformada, como se lee a continuación:

- **Senadores:** Carlos A. Castillo Almonte, presidente; Adriano Sánchez Roa, Luis René Canaán Rojas, Edis Fernando Mateo Vásquez, Tommy Alberto Galán Grullón. **Diputados:** Elías Rafael Serulle, vicepresidente; Víctor Gómez Casanova; Ramón Noé Camacho; Pelegrín Horacio Castillo y Máximo Castro Silverio.

Esta iniciativa legislativa perimió y se reintrodujo asumiéndose las modificaciones sugeridas durante el proceso de estudio a que fuera sometida en esa ocasión.

Esta iniciativa tiene como objetivo principal establecer la estructura, organización y funcionamiento de los órganos e instituciones que conforman la Fuerzas Armadas de la República Dominicana, así como el accionar de sus miembros y las bases de la carrera militar.

La Comisión realizó varias reuniones de trabajo con los técnicos del Ministerio de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Marina de Guerra y personal técnico legislativo del Senado, a fin de conocer y analizar su contenido agotando más de ciento setenta horas de estudio, formando un diálogo abierto y participativo con todos los actores, activos y en retiro, que inciden en la vida de las Fuerzas Armadas.

Handwritten notes:
Fue en el día 27-6-12.
Adriano Sánchez Roa
Senador del 7-8-12.
en 15



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Este proyecto de ley coloca a las fuerzas castrenses a la par de las más modernas instituciones militares de otros países, haciendo de esta iniciativa una norma orgánica transparente y eficiente.

Los cambios sugeridos por la Comisión son los siguientes:

- Cambiar los literales por numerales, tomando en cuenta la técnica legislativa.
- En el **artículo 4**, sobre las “**Definiciones**”, modificar el numeral 4, para que se lea como sigue:

“...4) **Estado Mayor General (EMG)**: Es el máximo órgano de decisión de las Fuerzas Armadas en los aspectos operacionales de seguridad y defensa...”

- En el **artículo 13**, modificar el **párrafo II**, para que diga:

“...**Párrafo II**.- Queda prohibida la organización y funcionamiento de milicias y cuerpos paramilitares, no contemplados en esta Ley, salvo los cuerpos especializados de seguridad o de defensa que establece el artículo 261 de la Constitución de la República, denominados como Cuerpos de Defensa para la Seguridad establecidos en el artículo 54 de la presente Ley.”

- Modificar el **párrafo IV** del **artículo 28**, para que se lea:

“...**Párrafo IV**.- El nivel de suboficial dentro de la escala jerárquica de los miembros de las Fuerzas Armadas, se clasifica en los siguientes grados:

- 1) Sargento Mayor
- 2) Sargento II
- 3) Sargento I
- 4) Sargento”



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- En el **artículo 29**, se sustituye la palabra “comando” por “**combate**”, en lo adelante el artículo 29 se leerá con el siguiente texto:

“Artículo 29.- Los suboficiales en atención a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en;

1. Combate
2. Especialistas
3. Servicios auxiliares

Párrafo I.- “Son suboficiales de combate, aquellos que habiendo recibido el entrenamiento correspondiente, están capacitados para cumplir tareas, dentro de las misiones asignadas a unidades de combate.

Párrafo II.- Son suboficiales especialistas aquellos que desarrollan labores técnicas dentro de las Instituciones Militares.

Párrafo III.- Son suboficiales de servicios auxiliares, aquellos que acreditados por un título en el nivel técnico o técnico superior, prestan los servicios dentro de su ocupación en las Fuerzas Armadas. Esta clasificación les impide el ejercicio del combate en unidades de combate y no podrán ser destinados a ocupaciones y misiones que no sean inherentes a su profesión.”

- En el **artículo 35**, sustituir la frase: “**Estado Mayor personal**” por “**Estado Mayor Especial**”, quedando el artículo mencionado con la siguiente redacción:

“Artículo 35.- El Ministro de las Fuerzas Armadas es la más alta autoridad militar designada por el Presidente de la República para ejercer las funciones de Comandante General de las Fuerzas Armadas, lo que implica el ejercicio de todo lo relativo a la dirección, organización, instrucción y administración de los cuerpos armados. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, se auxiliará de un Estado Mayor Conjunto Coordinador y un Estado Mayor Especial”.



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- En el **artículo 39**, eliminar del numeral **5)** la palabra “**elaborar**”, en lo adelante se leerá con el siguiente texto:

“...5) Hacer cumplir la Propuesta de la Estrategia Militar Nacional;...”

- En el **artículo 45**, cambiar la frase: “**Comandante General**”, por “**Jefe del Estado Mayor**”.

- Se modifica el **artículo 46** y se eliminan los literales del mismo, en lo adelante este artículo se leerá con la siguiente texto redacción:

“Artículo 46.- Los Viceministros de las Fuerzas Armadas por el Ejército Dominicano, la Armada Dominicana y la Fuerza Aérea Dominicana son miembros del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, quienes fungirán como asesores del Ministro de las Fuerzas Armadas en todos los asuntos relacionados con las instituciones a las que representan. El tiempo de permanencia en sus funciones será de dos (2) años.”

- Mejorar la redacción del texto del **artículo 49** y se elimina el párrafo II de dicho artículo. Dicho artículo y su párrafo se leerán con el siguiente texto:

“Artículo 49.- Cada Comandante General de Institución Militar estará auxiliado en sus funciones por un Subcomandante General y un Inspector General, designados por el Presidente de la República, quienes serán escogidos previa recomendación del Ministro de las Fuerzas Armadas, entre los oficiales generales y almirantes, con los mismos requisitos del artículo 32 de la presente Ley. El tiempo en sus funciones será de dos (2) años.

Párrafo: Los Comandantes Generales de Instituciones Militares, previa aprobación del Ministro de las Fuerzas Armadas, designarán los componentes de sus respectivos estados mayores.”



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- En el **artículo 50**, modificar en el párrafo I el numeral **1)**; y modificar la parte in fine del párrafo III y eliminar el literal 2) de dicho párrafo III. En lo adelante el numeral 1 del párrafo I y el párrafo III se leerán con el siguiente texto:

“...**Párrafo I:**...

- 1) Preparar los planes para la ejecución y el cumplimiento de la dirección estratégica para la defensa nacional.

Párrafo III.- El Estado Mayor Conjunto está compuesto por los oficiales generales o almirantes y superiores de comando designados por el Ministro de las Fuerzas Armadas, para cada una de las áreas operativas y funcionales del Ministerio de las Fuerzas Armadas, contando con un Estado Mayor Conjunto Coordinador y un Estado Mayor Especial.

- 1) El Estado Mayor Especial está integrado por los oficiales que tienen funciones especiales y de apoyo de la Fuerza.”

- Se modifica el título de la **Sección X** que está contenida en el **Capítulo III** referente a “**Órganos de Comando y Consultivos**”, para que en lo adelante dicho título se lea de la siguiente manera:

“**Sección X** **Del Cuerpo de Seguridad Presidencial**”

- En el **artículo 52**, sustituir la frase: “**Ayudantes Militares del Presidente de la República**” por “**Cuerpo de Seguridad Presidencial.**”
- Se modifican los párrafos II y III del **artículo 54** y adicionar párrafo que en lo adelante se marcará como Párrafo III, cambiando la secuencia de los demás párrafos. Los párrafos del artículo 54 se leerán de la siguiente manera:



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

“...Párrafo I.- Su creación y funcionamiento se fundamentan en la Constitución de la República, en virtud de la necesidad de combatir las actividades ilícitas y criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y sus habitantes, y cualquier otro objetivo declarado de alta prioridad nacional dentro del ámbito de la seguridad y defensa nacional.

Párrafo II.- Se establecen como Cuerpos de Defensa para la Seguridad Nacional el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) y el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), dependientes administrativa y orgánicamente del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Párrafo III.- El Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), será comandado por un general de brigada del Ejército Dominicano, el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), será comandado por un contralmirante de la Armada Dominicana y el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), será comandado por un general de brigada de la Fuerza Aérea Dominicana.

Párrafo IV.- Cada uno de los Cuerpos de Defensa para la Seguridad y Defensa Nacional especificados en el párrafo anterior, será comandado por un general de brigada o contralmirante de comando de las Fuerzas Armadas, nombrado por el Presidente de la República, quien será seleccionado conforme a los mismos requisitos a que se refiere el Artículo 32 de la presente Ley.

Párrafo V.- El Ministerio de las Fuerzas Armadas tendrá bajo su dependencia directa las siguientes organizaciones o cuerpos, que por la naturaleza estratégica que representan los mismos para la Seguridad y Defensa de la Nación, como lo establece la Constitución de la República, en el Título XII, Capítulo I, Artículo 252, en lo relativo a ejercer la regulación, el control, inspección y



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

vigilancia necesarios que garanticen el buen desenvolvimiento de las actividades cotidianas de todas las personas e instituciones que desarrollan las mismas. Estas son:

- 1) Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP);
- 2) Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA);
- 3) Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro de Santo Domingo (CESMETT)
- 4) Cuerpo Especializado de Control de Combustible (CECCOM);
- 5) Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR).”

➤ El **artículo 62**, se mejora la redacción y se leerá con el siguiente texto:

“Artículo 62.- Los niveles dentro de la escala jerárquica de los miembros de las Fuerzas Armadas son los siguientes: oficiales, suboficiales y alistados. El nivel de oficial es contiene las categorías de oficiales generales/almirantes, oficiales superiores y oficiales subalternos, compuestas por grados o rangos. El de suboficiales está compuesto por cuatro grados o rangos y el nivel de alistados contiene dos categorías compuestas por grados o rangos. Los grados o rangos dentro de cada nivel o categorías por Institución Militar, se denominan de acuerdo al contenido de la tabla siguiente:

Categoría	Ejército Dominicano	Armada Dominicana	Fuerza Aérea Dominicana
Oficiales Generales y Almirantes	Teniente General Mayor General y General de Brigada	Almirante Vicealmirante Contralmirante	Teniente General Mayor General General de Brigada
Oficiales Superiores	Coronel Teniente Coronel Mayor	Capitan de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta	Coronel Teniente Coronel Mayor



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Oficiales Subalternos	Capitán Primer Teniente Segundo Teniente	Teniente de Navío Teniente de Fragata Teniente de Corbeta	Capitán Primer Teniente Segundo Teniente Teniente
Suboficiales	Sargento Mayor Sargento II Sargento I	Sargento Mayor Sargento II Sargento I	Sargento Mayor Sargento II Sargento I
Clase	Sargento Cabo	Sargento Cabo	Sargento Cabo
Alistados	Raso Conscripto	Marinero Grumete	Raso Conscripto

- En el **artículo 117**, modificar el tiempo mínimo efectivo en el grado para los oficiales, cadetes y guardiamarinas para el ascenso en tiempo de paz, en lo adelante este artículo se leerá con el siguiente texto:

“Artículo 117.- El tiempo mínimo efectivo en el grado para los oficiales, cadetes y guardiamarinas ser considerados aptos para el ascenso al grado o rango superior inmediato en tiempo de paz, son los siguientes:

Ejército Dominicano Fuerza Aérea Dominicana	Armada Dominicana	Tiempo en el grado
Cadete	Guardiamarina	4 años
Segundo teniente	Alférez de fragata	3 años
Primer teniente	Alférez de navío	3 años
Capitán	Teniente de navío	4 años
Mayor	Capitán de corbeta	3 años
Teniente coronel	Capitán de fragata	4 años
Coronel	Capitán de navío	4 años
General de brigada	Contralmirante	
Mayor general	Vicealmirante	



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- Modificar el cuadro del **artículo 118**, referente a las denominaciones de los rangos, para que se lea:

Ejército Dominicano	Armada Dominicana	Fuerza Aérea Dominicana	Tiempo Mínimo
Sargento Mayor	Sargento Mayor	Sargento Mayor	4 Años
Sargento II	Sargento II	Sargento II	4 Años
Sargento I	Sargento I	Sargento I	4 Años
Sargento	Sargento	Sargento	4 Años

- En el **artículo 119** modificar el cuadro referente al tiempo mínimo efectivo en el rango para los alistados para el ascenso en tiempo de paz, para que se lea:

Ejército Dominicano	Armada Dominicana	Fuerza Aérea Dominicana	Tiempo Mínimo
Conscripto	Grumete	Conscripto	6 meses
Raso	Marinero	Raso	3 años
Cabo	Cabo	Cabo	2 años
Sargento	Sargento	Sargento	3 años

- En el **artículo 154** se modifica el tiempo para recibir los derechos adquiridos al momento de retiro, para que en lo adelante este artículo se lea del siguiente modo:

“Artículo 154.- Los militares que teniendo cinco (5) años en el grado, al momento de producirse su retiro, tomando en consideración los años de servicio en relación con la antigüedad en el grado, se les otorgarán únicamente los beneficios de los haberes de retiro correspondientes al grado superior inmediato, no para ostentar dicho grado.”



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- En el **artículo 155**, modificar el texto, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 155.- Sobre retiro por antigüedad en el rango. De igual manera el retiro es obligatorio al momento de cumplir diez (10) años en la categoría de generales y almirantes excepto en los casos en que se esté desempeñando una función designada por el Presidente de la República. En el caso de los Coroneles o Capitanes de Navío, el retiro será obligatorio al momento de cumplir diez (10) años en el grado, se les debe de reconocer el grado de general de brigada o contralmirante, siempre y cuando sean diplomados de estado mayor, a quienes se les otorgarán los beneficios de los haberes de retiro correspondientes al grado de general de brigada o contralmirante en base a lo establecido en la presente Ley.”

- En el **artículo 162**, se modifica el literal **d)**, que en lo adelante se marcará como numeral **4)**, para que se lea con el siguiente texto:

“...4) Por involucrarse en actividades relacionadas al crimen organizado, así como cualquier otro crimen o delito internacional, previa comprobación judicial...”

- Modificar el párrafo III, del **artículo 176**, referente a las denominaciones de los sueldos de los miembros activos de las Fuerzas Armadas, para que se lea:

Categorías de Suboficiales de las Fuerzas Armadas	Sueldo Equivalente al 95% del Rango de:
Sargento	1er. Teniente
Sargento I	Capitán
Sargento II	Mayor
Sargento Mayor	Teniente Coronel



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

- En el **artículo 199**, modificar en el **literal 8)**, para que se lea:

“...8) Reglamento Especial del Cuerpo de Seguridad Presidencial;...”

- En el **capítulo VIII**, referente a “Reglamentos Militares, Centros de Estudios, Vestuarios y Equipos, Recompensas y Condecoraciones”, modificar el título de la **Sección II**, para que sea lea:

“Sección II Del Instituto Nacional de la Defensa”

- Se modifica el **artículo 205** y su párrafo I, para que se lean:

“Artículo 205.- “El Instituto Nacional de la Defensa (INADE) tiene la función de diseñar e implementar los programas relativos a la educación necesaria en la carrera militar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas. Los programas que correspondan para su acreditación se ajustarán en lo posible, a las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, teniendo la misma acreditación que las carreras ordinarias ante dicho sistema, respecto a los grados y postgrados que son impartidos en las Academias y Escuelas de Graduados de las Fuerzas Armadas.

Párrafo I.- El INADE es un ente de enlace con el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cuyo Rector es miembro del Consejo que lo rige, siendo sus funciones principales velar por el mantenimiento de la calidad de la educación superior militar y de los estándares exigidos por las autoridades de dicho sistema...”

- En el **artículo 211**, la parte capital, eliminar la expresión **“sin haber cometido faltas disciplinarias”**, para que en lo adelante este artículo se lea:

“Artículo 211.- “Para recompensar los actos de heroísmo, valor, servicios distinguidos o años de servicios, así como para estimular el desarrollo de todas las virtudes, principios y valores que caracterizan a los miembros de las Fuerzas Armadas



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

que hayan observado una conducta intachable, existen las condecoraciones y medallas. Las reglamentaciones para su otorgamiento y uso serán especificadas en los reglamentos del Ministerio de las Fuerzas Armadas y de cada Institución Militar...”

- En el **artículo 271**, sobre las disposiciones transitorias, sustituir la frase: **“Ayudante Militares del Presidente de la República”** por **“Seguridad Presidencial”**, para que se lea:

“ Artículo 271.- El tiempo máximo para permanecer en la categoría de oficiales generales es de diez (10) años, a cuyo cumplimiento el oficial pasará de inmediato a situación de retiro, salvo que esté desempeñando una posición de

Ministro de las Fuerzas Armadas, Comandante General Conjunto, Viceministro de las Fuerzas Armadas, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante General de una de las Instituciones Militares o Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial, no obstante lo establecido en la presente Ley, en cuyos casos deberán aplicarse las medidas del retiro de manera inmediata cuando el oficial general culmine el ejercicio de sus funciones.”

CONCLUSIÓN

Esta iniciativa legislativa se ajusta dentro de los lineamientos de la ley Orgánica No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, cumpliendo puntualmente con el objetivo General 1.1, sobre la Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados y su objetivo específico 1.1.1, sobre estructurar una Administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local; además del objetivo general 1.4.1, que garantiza la defensa de los intereses nacionales en los espacios terrestre, marítimo y aéreo.

Esta Comisión **HA RESUELTO: rendir el presente informe favorable con modificaciones**, a la vez que se permite solicitar al Pleno la inclusión de este informe, en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



CONGRESO NACIONAL
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

POR LA COMISION BICAMERAL:

SENADORES:

Carlos Castillo Almonte
Presidente

Adriano Sánchez Roa
Miembro

Luis René Canaán Rojas
Miembro

Edis Fernando Mateo Vásquez
Miembro

Tommy Alberto Galán
Miembro



CONGRESO NACIONAL
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:



Elías Rafael Serulle Tavárez
Vicepresidente

Víctor Gómez Casanova
Miembro



Ramón Noé Camacho
Miembro

Pelegrín Horacio Castillo
Miembro



Máximo Castro Silverio
Miembro

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de junio 2012
Mf

*Leído en la Sesión del día 17 de Julio de 2012
 Derivado al Comandante General*



CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL

MOCIÓN CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LA COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA SER INCORPORADAS EN LA PRIMERA LECTURA DEL CITADO PROYECTO DE LEY, CON INFORME LEÍDO EN FECHA 27 DE JUNIO 2012.

EXPEDIENTE. No. 01011-2012-PLO-SE
 SESIÓN NO. 103, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012

SUGERENCIAS PARA LA PRIMERA LECTURA	
1.- Ordenar cronológicamente los vistos del proyecto de ley, respetando el orden jerárquico normativo.	
2.- Colocar el título del proyecto de ley al inicio del cuerpo del texto y no después de los vistos.	
3.- Epigrafiar los artículos del proyectos de ley.	
4.- En los artículos 24 y 27 del proyecto de ley donde diga: "...segundo teniente o alférez de fragata...", deberá decir: "...teniente de fragata..."	
5.- Modificar del informe leído en fecha 27 de junio, el artículo 45, la frase: "...Jefe del Estado Mayor..." por "...Comandante General del Estado Mayor..."	
6.- Modificar el artículo 46 que fue modificado en el informe leído de fecha 27 de junio de 2012, para que en lo adelante se lea como sigue:	
<p>“Artículo 46.- Los viceministros de las Fuerzas Armadas por el Ejército Dominicano, la Armada Dominicana y la Fuerza Aérea Dominicana, quienes fungirán como asesores del Ministro de las Fuerzas Armadas en todos los asuntos relacionados con las instituciones a las que representan. El tiempo de permanencia en sus funciones será de dos (2) años. Como funciones específicas tienen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En caso de ausencia temporal del Ministro de las Fuerzas Armadas y del Comandante General Conjunto, ocupar las funciones el viceministro más antiguo en las funciones; b) Serán responsables de coordinar y tramitar todos los aspectos de carácter administrativo, concernientes a la institución que representa ante el Ministerio de las Fuerzas Armadas; 	



CONGRESO NACIONAL

COMISIÒN BICAMERAL

- c) Evaluar los proyectos de adquisición e inversión presentados por los organismos del sector de la defensa y dependencias del Ministerio, sin perjuicio de las facultades que se les otorgan a los Comandantes Generales de Fuerzas y dependencias del Ministerio de las Fuerzas Armadas u otras autoridades pertinentes de acuerdo a la legislación vigente;
- d) Representar al Ministro de las Fuerzas Armadas en los eventos nacionales e internacionales, cuando sean designados para ello;
- e) Asumir las funciones ordenadas por el Ministro de las Fuerzas Armadas y aquellas que les señalen esta Ley y su reglamento de aplicación.

7.- Sustituir en el párrafo II del artículo 52 del proyecto de ley, la frase: "...Ayudantes Militares del Presidente de la República..." por "...Cuerpo de Seguridad Presidencial..."

8.- Modificar del informe leído en fecha 27 de junio, el cuadro del artículo 117, para que se lea en lo adelante del siguiente modo

Ejército Dominicano Fuerza Aérea Dominicana	Armada Dominicana	Tiempo mínimo en el grado
Cadete	Guardiamarina	4 años
Segundo teniente	Teniente de Corbeta	3 años
Primer teniente	Teniente de Fragata	3 años
Capitán	Teniente de navío	4 años
Mayor	Capitán de corbeta	3 años
Teniente coronel	Capitán de fragata	4 años
Coronel	Capitán de navío	4 años
General de brigada	Contraalmirante	
Mayor general	Vicealmirante	



CONGRESO NACIONAL

COMISIÒN BICAMERAL

9.- De igual modo, modificar del informe leído en fecha 27 de junio, en el cuadro del artículo 119, el tiempo mínimo para ser considerados aptos para el ascenso en tiempo de paz, en lo adelante el referido cuadro se leerá del siguiente modo:

Ejército Dominicano	Armada Dominicana	Fuerza Aérea Dominicana	Tiempo Mínimo
Conscripto	Grumete	Conscripto	6 meses
Raso	Marinero	Raso	3 años
Cabo	Cabo	Cabo	3 años
Sargento	Sargento	Sargento	3 años

10.- Modificar el cuadro del numeral 3 del artículo 153 del proyecto de ley, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

GRADOS O RANGOS	EDAD
General o Almirante	65 años
Coronel o Capitán de Navío	58 años
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	52 años
Mayor o Capitán de Corbeta	50 años
Capitán o Teniente de Navío	48 años
Primer Teniente o Teniente de Navío	46 años
Segundo Teniente o Teniente de Fragata	45 años
Suboficiales	55 años
Alistados	45 años

11.- Modificar del informe leído en fecha 27 de junio, el párrafo III del artículo 176 para que se lea:

Categorías de Suboficiales de las Fuerzas Armadas	Sueldo Equivalente al 95% del Rango de:
Sargento	2do. Teniente
Sargento I	1er. Teniente
Sargento II	Capitán
Sargento Mayor	Mayor



CONGRESO NACIONAL

COMISIÒN BICAMERAL

11.- Modificar del informe leído en fecha 27 de junio, en el capítulo VIII, referente a “Reglamentos Militares, Centros de Estudios, Vestuarios y Equipos, Recompensas y Condecoraciones”, el título de la Sección II, para que sea lea:

**“Sección II
Del Instituto Superior de Defensa Nacional
(INSUDEN)”**

12.-De igual forma, modificar del informe leído en fecha 27 de junio, el artículo 205 y su párrafo I, para que se lean:

“Artículo 205.- El Instituto Superior de Defensa Nacional (INSUDEN) tiene la función de diseñar e implementar los programas relativos a la educación necesaria en la carrera militar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas. Los programas que correspondan para su acreditación se ajustarán en lo posible, a las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, teniendo la misma acreditación que las carreras ordinarias ante dicho sistema, respecto a los grados y postgrados que son impartidos en las Academias y Escuelas de Graduados de las Fuerzas Armadas.

Párrafo I.- El INSUDEN es un ente de enlace con el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cuyo Rector es miembro del Consejo que lo rige, siendo sus funciones principales velar por el mantenimiento de la calidad de la educación superior militar y de los estándares exigidos por las autoridades de dicho sistema...”

Moción presentada por:

**Carlos Castillo Almonte
Presidente Comisión Bicameral**